

# DECRETO DE ALCALDÍA N°.....0019 -19.....MPT

Tacna, 26 NOV 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

VISTO:

En el Marco del **CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA N°006-2017-MPT**, celebrado con la empresa privada **SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION -SUCURSAL DEL PERU**, con el objeto del financiamiento y ejecución del Proyecto, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases integradas, la propuesta técnica - económica y el acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el Convenio, de acuerdo a la Ley N° 29230, y su Reglamento, se comprende el PIP. **"CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LOCAL ZARUMILLA, TRAMO AV. JORGE BASADRE GROHMANN- AV. CAPLINA -DISTRITO- PROVINCIA TACNA"**, el expediente administrativo AF-Z-004, relacionado al terreno afectado a los posesionarios titulares catastrales: **SAUL ANTONIO QUINTANILLA ZEVALLOS-AIDA LUZMILA PAJARES COHAILA**, del terreno ubicado en el sector Para Chico Distrito, Provincia Tacna, denominado Huerta IV Caramolle, Cód. Ref. Catastral 9\_3658005\_02730, elevado con Informe N° 065-2018-ELTS-SFLP-SGBP-GDU-MPT, de fecha 30 de Noviembre del 2018, del equipo técnico-legal de saneamiento físico legal de predios de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales-Gerencia de Desarrollo Urbano, INFORME N°1614-2018-SGSL-GM-MPT, que contiene el **INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN N°4- ALS-VV-2018**, elaborado por el perito adscrito al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Arq. Armando León Saizaz CAP.N°2898, inscrito mediante Resolución Directoral N°065-2018-Vivienda/VMCS-DGPRCS, respecto al área afectada de **1,508.51m2 del predio ubicado en el sector de Para Chico del Distrito Tacna, Provincia y Departamento Tacna**, denominado HUERTA IV OLIVAR CARAMOLLE, Informe de estado situacional 001-ACH-2019, CARTA N° 23-2019/CONSORCIO ZARUMILLA, CARTA N° 025CZ-2019-V&VCCGGSRL, CARTA N°37-2018/CONSORCIO ZARUMILLA-REG.N°48119-19-TD- MPT, INFORME N°507-2019-SGSLP-GM-MPT, OFICIO N°1240-2019-DRA-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA, INFORME N°1383-2019-SGSLP-GM-MPT, CARTA N°071-2019-CONSORCIO ZARUMILLA, CARTA N°068- 2019/CONSORCIO ZARUMILLA, INFORME N°01-2019-CONSORCIO ZARUMILLA, CARTA N°187-2019-V&VCCGGSRL, INFORME N° 1384-2019-SGSLP-GM-MPT.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, establece que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Que, por Acuerdo de Concejo N° 008-2009-MPT, del 9 de Febrero del 2009, se aprobó la (Vía de Evitamiento) con una extensión de 2,170 ml, con sus correspondientes secciones viales: Tramo Ovalo Saucini av. Jorge Basadre Grohman -calle Prolongación Gregorio Albarracín: 25.00 m, Tramo Calle prolongación Gregorio Albarracín - Av. Santa Cruz: 30 m. Av. Santa Cruz calle N°28 Urb.28 Los Ángeles: 72.92m. Tramo calle N°28 Los Ángeles- calle N° 24 Urb. Vallecito: 60.62m. Tramo Av. Jorge Basadre Grohmann-calle s/n (Terrenos Asoc. Vivienda Gregorio Albarracín):13.80.m, Tramo calle s/n (terrenos de la Asociación de Vivienda G. Albarracín- Av. Evitamiento):15.00m, que ha sido contemplado el Plan vial del Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPT.

Que, por Acuerdo de Concejo N° 046-2016-MPT, se aprobó la **priorización** de los Proyectos de Inversión Pública a ejecutarse en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, y sus modificaciones denominado **Obras por Impuestos**, que comprendió al PIP. **Creación y Mejoramiento de la vía local ZARUMILLA, Tramo Av. Jorge Basadre Grohmann- Av. Caplina -Distrito- Provincia Tacna**, cuyo trazo y secciones viales fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía N°1303-15-MPT, de fecha 2 de Noviembre del 2015.

Que, para efecto de la ejecución de dicho PIP, la Municipalidad Provincial de Tacna, celebró el Convenio de Inversión Pública N°006-2017-MPT, con la empresa privada **SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION -SUCURSAL DEL PERU**, con el objeto del financiamiento y ejecución del Proyecto conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases integradas, la propuesta técnica y económica y el acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el Convenio, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, y su Reglamento, en todo caso los estudios definitivos o expediente técnico que elabore la empresa privada, deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto, y las partes convinieron que el ejecutor del proyecto es la empresa **V&V Contratistas Generales SRL**, y el control y Supervisión Externa del mismo a cargo de **Consortio Zarumilla**.

# DECRETO DE ALCALDÍA N° 0019 - 19 MPT

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, y modificaciones, aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, establece el **régimen jurídico aplicable** a los procesos de **Adquisición** y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú; y contempla la adquisición por trato directo, y prevé en el Artículo 23, Adquisición a cargo del inversionista privado, 23.2 Tratándose de contratos en los cuales el Estado no pueda entregar la totalidad de los predios necesarios para la ejecución del proyecto a la fecha de cierre del proceso de promoción de la inversión privada, dichos contratos pueden establecer que la elaboración de los expedientes técnicos legales son realizados por el inversionista durante la etapa de elaboración de los estudios definitivos y entregados al sujeto activo en el plazo máximo determinado por el organismo promotor de la inversión privada respectivo, en caso el contrato lo disponga, el inversionista efectúa la implementación, gestión y/o culminación del proceso de Adquisición por trato directo y liberación de Interferencias conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo. En dicho caso, el inversionista privado se obliga a obtener la propiedad del inmueble, a favor del Beneficiario, mediante Adquisición por trato directo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1303-15-MPT, del 2 de Noviembre del 2015, se aprobó el Trazo y secciones viales, y por Resolución de Alcaldía N°777-2017-MPT, se aprobó el expediente técnico del PIP. Creación y Mejoramiento de la vía local Zarumilla, Tramo Av. Jorge Basadre Grohmann- Av. Caplina -Distrito- Provincia Tacna, código SNIP 346395, que comprende el **PACRI**, Plan de afectaciones y compensación de áreas afectadas identificadas en el diagnóstico de predios, propietarios, poseedores y ocupantes afectados por la Ejecución del Trazo de la vía local Av. Zarumilla, y que la empresa privada ejecutora y la supervisión externa a través Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la entidad, como del equipo técnico y legal de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales conforme a la información técnica legal del proyecto, instruyeron el procedimiento para la adquisición de los predios afectados **por trato directo** en aplicación del Art.23, en la consideración que el Estado (MPT entidad pública) no entregó la totalidad de predios necesarios para la ejecución del proyecto a la fecha de cierre del proceso de promoción de la inversión privada, y en cuyo contrato está prevista tal obligación, por lo que en el expediente técnico aprobado contempló el PACRI, con la conformidad de la supervisión externa, trazo vial que **afectó** el terreno **rústico** identificado como **UC2730, en un área real de 1,508.51m<sup>2</sup>**, que inicialmente fue de 1548.48m<sup>2</sup>, como corre de la copia de la Carta N°073-2018/Consortio Zarumilla que corre en el expediente principal como de la copia del Acta de rectificación y/o aclaración de acta de compromiso del 10 de agosto 2018, que facilitó la empresa ejecutora, en la que se indica que ambas partes suscribieron un compromiso en junio del 2017, en el que se acordó compensar con la **ejecución** de un muro perimétrico de ladrillo porticado, modalidad de compensación que fue **sustituida** con el pago del equivalente al presupuesto del ejecución del muro.

De la revisión de la documentación consta que los **afectados son poseedores por lo que** resultaba imprescindible esclarecer la condición de **sujetos pasivos o de ocupantes**, de acuerdo al régimen jurídico estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192, y sus modificaciones, por cuanto del expediente administrativo que contiene el Informe Técnico de tasación comercial presentada por la inversionista privada, el objeto de ésta es el terreno afectado y si bien corre el Certificado de Información Catastral emitido el 29 de setiembre del 2016, por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, que certifica como poseedores Titulares Catastrales a los afectados Sr. Saúl Antonio Quintanilla Zevallos-Aida Luzmila Pajares Cohaila, del terreno ubicado en el sector Para Chico Distrito, Provincia Tacna, denominado Huerta IV Caramolle, Cód. Ref. Catastral 9\_ 3658005 \_02730, no se acredita la certificación de **la antigüedad de la posesión**, situación puesta en conocimiento de la empresa inversionista por intermedio de la empresa ejecutora V&V Contratistas Generales SRL, y a la supervisión externa Consortio Zarumilla, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la entidad, como a consideración de la unidad orgánica competente especializada en actos de adquisición de predios a favor de la entidad para Proyectos de Inversión Pública- de obras públicas conforme al ROF, Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales.

Que, al respecto la ejecutora V&V Contratistas Generales SRL a través de la Carta N° 025CZ-2019-V&VCCGGSRL, aclara sobre expediente para compensación por afectación de terreno mediante el Informe de Estado Situacional 001-ACH- 2019, en el que destaca que los poseedores ejercen posesión pública, pacífica y continua sobre el terreno ubicado en el sector de Para Chico -Huerta IV de Olivar Caramolle, del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, acreditado con el certificado catastral emitido por la Dirección de Agricultura, y señala que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1192, Ley de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dictan otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, se dispone que el **certificado de posesión**; es el certificado, constancia o documento que acredite la posesión continua, pacífica, pública del predio, y una o más pruebas complementarias establecidas en el marco legal, asimismo se indica que el Decreto Legislativo N°1366, prevé que son documentos de fecha cierta a) documentos que acrediten la propiedad en merito a resolución judicial,

# DECRETO DE ALCALDÍA

Nº 0019 - 19 MPT

administrativa, certificado u otro documento emitido por la autoridad competente, además se señala que el Decreto Legislativo N°1089, establece que el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales, como el Decreto Supremo N°032-2008-Vivienda, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que regula el procedimiento especial de titulación de predios rurales, otorgan al poseedor el certificado de información catastral estando inscritos en el padrón catastral de la Dirección Regional de Agricultura, **concluyendo** que si es viable la compensación económica a favor del poseionario por el área **afectada de 1508.51m2**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y Decreto Supremo N°011-2019-Vivienda.

Que, dicha aclaración ha sido objeto pronunciamiento por la supervisión externa Consorcio Zarumilla, a través de la **Carta N° 037-2018-CONSORCIO ZARUMILLA**, de fecha 29 de abril 2019, (Reg.N°48110-19-TD-MPT) en la que se fundamenta el derecho de poseionarios, ratificando que tienen posesión pública pacífica y continua sobre el terreno ubicado en el sector Para Chico Huerta IV, el cual ha acreditado con el certificado catastral emitido por la Dirección Regional de Agricultura de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, que dispone que el certificado de posesión es el certificado, constancia o documento que acredita la posesión continua y pacífica y pública del predio y una o más pruebas complementarias establecidas en el marco legal, así también lo dispone el Decreto Legislativo N°1366 al precisar que son documentos de fecha cierta a) Documentos que acrediten la propiedad en mérito a resolución judicial, administrativa, certificado u otro documento emitido por la autoridad competente, señala que el Decreto Legislativo N°1089, que establece que el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales así como el Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que regula el procedimiento especial de titulación de predios rurales, otorgan al poseedor el certificado de información catastral, estando inscritos en el padrón catastral de la Dirección de Agricultura, **concluyendo** la supervisión que el predio del señor Quintanilla Zevallos, cuenta con certificado de Información Catastral, emitido por la Dirección de Agricultura y de acuerdo a lo dispuesto por la normativa antes mencionada dicha compensación por afectación de terrenos se enmarca dentro de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificaciones mediante el **Decreto Legislativo N°1330, por lo que puede ser considerado SUJETO PASIVO.**

Que, la unidad orgánica competente en actos de adquisición de inmuebles y saneamiento de la propiedad estatal municipal, analizó mediante Informe N°080-2019-B1-SGBP-GDU-MPT, del 20 de Junio 2019, en el que se ratifica los derechos de los afectados como poseionarios enmarcada en el ordenamiento del Decreto Legislativo N° 1192, y sus modificaciones del Decreto Legislativo N° 1330, que establece que los poseionarios, tienen posesión pública, pacífica continua sobre el terreno ubicado en el sector de Para Chico Huerta IV, acreditada con el certificado de la Dirección Regional de Agricultura, invocando el Art.4, numeral 4.3. **Certificado de Posesión:** Certificado, constancia o documento que acredite la posesión continua, pacífica, pública del predio y una o más pruebas complementarias establecidas en marco legal para el proceso de formalización urbana o rural. Como el Decreto Legislativo N°1366, que establece en el artículo 4, **4.14. como Documento de Fecha Cierta:** Son documentos de fecha cierta los siguientes: a) Documentos que acrediten la propiedad en mérito a resolución judicial, administrativa, certificado u otro documento emitido por la autoridad competente, menciona asimismo que el Decreto Legislativo N°1089, establece que el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales, así como el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de dicho Decreto Legislativo, regula el procedimiento especial de titulación de predios rurales, otorgan al poseedor el certificado de información catastral, estando inscritos en el padrón catastral de la Dirección Regional de Agricultura, como es el caso de los poseionarios. Se agrega, asimismo que el numeral 6.3 del Art.6, del Decreto Legislativo N° 1192, estipula que tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el **SUJETO PASIVO** es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitido por la autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria (...) y se menciona que mediante Oficio N° 092-2019-MPT, el 25 de abril 2019, y el Oficio N° 135-2019-MPT, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, solicitó a la autoridad competente certifique tal situación, que fue validada con Oficio N°751-2019-DRA-DISPACAR-DRA/Gob.Reg.Tacna, sustentado en el Informe Técnico-Legal N°034-2019-BRIG.3-DISPACAR/DRAT- GOB.REG.TACNA, del 6 de Junio 2019, que también refiere haberse ubicado un pedido N°7264-2000, que solicitaba certificación catastral del predio con unidad catastral N° 02730 por encontrarse contiguo a un predio de su propiedad, el que es posesionado por administrado y su esposa, considerados titulares catastrales, como la ubicación del Exp.N°2009074454, presentado por el señor Saúl Antonio Quintanilla Zevallos requiriendo su formalización y titulación de tierras eriazas del predio ubicado en el sector Para Chico, del Distrito, Provincia y Región de Tacna, catastrado con la Unidad Catastral 02730 como titulares catastrales a Aida Luzmila Pajares Cohaila, y Saúl Quintanilla Zevallos, que no se ha formalizado al no haberse determinado Unidad Territorial a formalizar en el sector, consultado que derecho se reconoce a los Titulares Catastrales, la autoridad regional indicó que es de **POSESIONARIOS** al haberse aprobado con

# DECRETO DE ALCALDÍA

Nº 0019 - 19 MPT

la documentación que corresponde esa condición o han sido empadronados en sus predios dentro de un trabajo de formalización y titulación. Y con respecto al procedimiento para otorgar un código de unidad catastral es dentro del procedimiento de formalización o a solicitud de parte se requiere desmembrar un área o acumular áreas de predios inscritos.

Que, y que ante el sustento del representante legal de Consorcio Zarumilla, de la Dirección Regional de Agricultura, y acorde a lo contemplado en el Decreto Legislativo N°1192, y sus modificaciones el administrado Saúl Antonio Quintanilla Zevallos, y Aida Luzmila Pajares Cohaila, cuentan con el Certificado de la Unidad Catastral signada con el N°2730, del predio afectado, y tienen la condición de poseionarios otorgada por la autoridad competente, se subsumen en el numeral 6.3. del Decreto Legislativo N°1192, y modificatoria. Y, que los predios afectados con la ejecución de la Av. Zarumilla, ubicados en Para Chico, con un área de 1,508.51m<sup>2</sup>, al no poder ser transferidos por los poseionarios, por NO tener la condición de propietarios deberán ser objeto de saneamiento físico-legal, concluyendo; que según el sustento efectuado, por el representante legal Consorcio Zarumilla, lo referido por la Dirección Regional de Agricultura y la documentación existente en los expedientes, los administrados SAUL ANTONIO QUINTANILLA ZEVALLOS -AIDA LUZMILA PAJARES COHAILA, al tener la condición de poseionarios con certificado catastral, se subsumen en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1192, y sus modificaciones -COMO SUJETOS PASIVOS, para la compensación. Concluyendo también que los predios afectados con la ejecución de la Av. Zarumilla, ubicados en Para Chico, con un área de 1,508.51m<sup>2</sup>, al no poder ser transferidos por los poseionarios, por tener dicha condición de propietarios deberán ser objeto de saneamiento físico-legal, opinión revisada por parte de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, mediante INFORME N° 459-2019-SGBP-GDU-MPT, que concluye en el mismo sentido que el Informe N°80-2019-B1-SGBP-GDU-MPT, del 20 de Junio 2019, que se eleva con Memorando N° 419-2019- GDU-MPT, para opinión especializada.

Que, según el ordenamiento del Decreto Legislativo N°1192 y sus modificaciones la condición de sujetos pasivos, se acredita cuando la posesión es mayor a 10 años de antigüedad, elemento determinante que motivó el Oficio N°209-2019-GM-MPT, del 15 de agosto 2019, ante la autoridad competente de la Dirección Regional de Agricultura, que complementó mediante Oficio N° 1240-2019-DR-DISPACAR-DRA/GOB.PE.TACNA, del 21 de agosto del 2019, recibido el 26 de agosto 2019, TD-MPT, Registro N° 110321, en el que se certifica que los poseionarios fueron catastrados desde el 14 de setiembre del 2002, y se sustenta en el Informe Legal N° 030-2019-BRIG.1.DISPACAR/DRAT-GOB.REG.TACNA, del que se extrae en su parte pertinente, que conforme se ha informado los señores Saúl Antonio Quintanilla Zevallos y Aida Luzmila Pajares Cohaila, se encuentran como titulares catastrales del predio con unidad catastral 02730, y como se reporta en el Sistema para seguimiento de expedientes para Titulación -SSET, se registra como fecha de empadronamiento el 14 de setiembre del 2002, en tal sentido la autoridad competente acredita que los poseionarios tienen más de 10 años de antigüedad de empadronados, en dicha condición a la fecha de afectación.

Que, resulta necesario indicar que la condición de los afectados es de poseionarios y NO de propietarios como se identificó en el Acta de rectificación y o aclaración de acta de compromiso del 10 de agosto 2018, en la que se invoca el acta de compromiso de Junio 2017 que consignó el área afectada inicial de 1584.48m<sup>2</sup>, siendo aclarada de acuerdo al área real afectada de 1,508.51m<sup>2</sup>, como se precisa del Informe N° 001-2018-PVM.ELTS-SFL-SGBP-GDU-MPT, Carta N°220-2018-SGSLP-GM-MPT, Carta N°073-2018-Consorcio Zarumilla.

Que, en el acta precitada del 10 de agosto del 2018, se ratifica la autorización a la entidad al ingreso y ejecución del proyecto, y se menciona que según compromiso de junio 2017, se estableció que se compensaría dicha afectación con la ejecución de un muro de ladrillo tipo porticado, con una altura de 3m, y una longitud de 31.00 ml, y que la forma de pago fue revaluada a efecto de cumplir las disposiciones del Decreto Legislativo N°1192 y modificaciones, con pago efectivo previa Tasación Comercial e incentivo, lo cual motivó que con fecha 13 de febrero del 2018, presentarán el escrito de Registro N°16071-2018-TD-MPT, los afectados refiriendo haber sido notificados con la Carta Notarial de fecha 21 de Setiembre del 2017, en la que se les comunicó la necesidad de afectar parte del predio en POSESION para viabilizar la ejecución del PIP. "Creación y Mejoramiento de la vía local Zarumilla, Tramo Av. Jorge Basadre Grohmann- Av. Caplina - Distrito- Provincia Tacna", y que el documento denominado Actualización y Ratificación de acuerdo de Acta de Compromiso de fecha Junio 2017, se acordó la modalidad de compensación que comprendería la construcción de un cerco perimétrico; por lo que comunican su desistimiento a la modalidad acordada para ser sustituido con la compensación económica equivalente al costo presupuestado por el cerco perimétrico, por tal motivo solicitaron se modifique el acta de Compromiso, que se implementó como Acta de Rectificación y/o Aclaración de Acta de Compromiso, celebrada el 10 de Agosto 2018, que en el segundo término se manifiesta que conforme a la solicitud de desistimiento por parte de los propietarios, condición que debe ser aclarada por ser su condición de "POSESIONARIOS", la compensación respecto

# DECRETO DE ALCALDÍA N°.....0019.....-19.....MPT

a la construcción de cerco perimétrico, se rectifica y aclarar que en lo sucesivo la **compensación es económica** según el Decreto Legislativo N°1192, y Decreto Legislativo N°1330, por el valor de **S/92,566.41 soles**, que serán cancelados a la suscripción del documento público a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, se indica que deberá realizar el saneamiento físico legal del predio afectado, previa coordinación con los **afectados**, saneamiento que se llevará a cabo antes de concluir la ejecución de la obra, declarando la conformidad los afectados en dicho documento y manifestaron no haber mediado, dolo error, lesión violencia u otro vicio de voluntad o consentimiento que pueda anularlo o invalidarlo, por lo tanto manifestaron tenerse por rectificadas y aclaradas las actas de compromisos suscritas con fecha anterior.

Que, del acta precitada se consigna como antecedente que el muro tenía las siguientes medidas 3.00 m de altura y una longitud de tramo **31.00ml**, por el área afectada de **1,508.51m<sup>2</sup>**, y que en lo sucesivo la compensación es económica por el valor de **S/92,566.41 soles**, en la consideración que se indicaba que el metrado del muro era de **31.00ml**, se solicitó **aclaración técnica** a la ejecutora y supervisión externa, que fue atendida con la **Carta N°187-2019-V&VCCGGSRL**, en cuyo análisis señala que el expediente administrativo **AF-Z-004**, se refiere a la U.C. 2730, Posesionario del señor Saúl Antonio Quintanilla Zevallos y Sra. del predio que se encuentra ubicado en la Avenida Zarumilla, el que ha sido afectado y se indica que para efectuar el expediente de afectación **se ha efectuado con la búsqueda catastral ante la SUNARP**, y también se ha cumplido con el levantamiento topográfico con UTMS referenciados con el DATUM PSAD 56, y con bases gráficas de la SUNARP y del Ministerio de Agricultura, que **sobre la aclaración sobre la construcción de muro a compensar** según la rectificación y/o aclaración de acta de compromiso, describe un cuadro comparativo y grafica los planos correspondientes y aclara que debe decir ..., y una **longitud de tramo de 69.70ml**, emite asimismo pronunciamiento sobre la **antigüedad** de posesión; indicando que existe documentación donde acredita que el predio ha sido incorporado a la actividad agrícola al mes de diciembre del 2004, con la unidad catastral N°02730, por lo que dicho predio tiene mayor a **10 años de posesión de antigüedad**, por lo que se considerará como **SUJETO PASIVO, concluyendo en los mismos términos, que mediante Carta N°068-2019-CONSORCIO ZARUMILLA, remite tal pronunciamiento, e integra el INFORME N° 01-2019-CONSORCIO ZARUMILLA**, sobre la aclaración gráfica y técnica de la empresa ejecutora que contiene la Carta N° 187-2019-V& VCCGGSRL, concluyendo que es viable la compensación económica a favor de los poseedores, y que revisados los planos y el presupuesto de compensación con muro de ladrillo se hace la aclaración.

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, Art.4, numeral 4.12. la Tasación: es la fijación del valor del inmueble **elaborada** de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, por la **Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**. La Tasación debe determinar: i) el valor comercial del inmueble; y, ii) una indemnización por el eventual perjuicio que incluya, **en caso corresponda**, el daño emergente y lucro cesante. (...)

Que, asimismo el **Artículo 12 de la norma precitada, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura**, es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que en el presente **caso la empresa inversionista privada ejecutora** presenta la tasación del perito adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, perito adscrito Arq. Armando León Salazar, puesta a conocimiento por intermedio de la Supervisión externa Consorcio Zarumilla, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la entidad, con conocimiento de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, encargando al Equipo de Saneamiento Físico Legal, la implementación de las acciones técnicas y administrativas, según la intención de adquisición por trato Directo, por lo que mediante **Informe N°065-2018-ELTS-SGBP-GDU-MPT**, del 30 de Noviembre del 2018, se elevó el Expediente AF-Z-004, relacionado a la tasación comercial del predio afectado, que requirió el esclarecimiento de la condición de los afectados, acreditándose la condición de sujetos pasivos, como queda expuesto de los documentos emitidos por la dirección regional de agricultura y sustentado en el expediente, así como la aclaración técnica de la longitud del muro perimetral, modalidad que fue objeto de sustitución por la compensación económica, como queda aclarado en los considerandos anteriores en 69.70ml, y que debe ser objeto de precisión en el instrumento de transferencia de posesión para el saneamiento físico legal a favor de la entidad Municipalidad Provincial de Tacna, como Beneficiaria, y la inscripción registral de acuerdo a los procedimientos regulados por las normas del sistema.

Que, según el Decreto Legislativo N° 1330, establece en el **Artículo 15, que son REQUISITOS PARA LA TASACIÓN, (...)** 5.2 Documentos del Sujeto Pasivo: a) Copia simple del Título de propiedad y **en caso de no ser propietario LA**

# DECRETO DE ALCALDÍA

N° ..... 0019 - 19 ..... MPT

**CONSTANCIA DE POSESIÓN** considerando los supuestos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente decreto legislativo o constancia de comunero hábil para acreditar mejoras.

Que, la modificación del Decreto Legislativo N° 1330, numeral 20.4, ante la **ACEPTACIÓN DEL SUJETO PASIVO** se aplica el siguiente procedimiento: (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del **Beneficiario** y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles. (...) e. Luego del pago o consignación correspondiente, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles para predios libres y treinta días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor. El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, sólo cuando por la actividad económica que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a sesenta días hábiles, que según el acta de compromiso se facilitó el ingreso para la ejecución del PIP.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°036-2017-EF, **Artículo 61. Autorizaciones, licencias y saneamiento físico legal**, la Entidad Pública es responsable del saneamiento del terreno, de las expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto, salvo que en las bases y Convenio se acuerde que la Empresa Privada será encargada de dicha gestión, en cuyo caso los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de la Entidad Pública, serán realizados y cubiertos por la Empresa Privada y **los montos que correspondan estarán incluidos en el Estudio Definitivo.**

Que, del expediente administrativo presentado por la empresa privada inversionista con intervención de la supervisión externa, corre el Informe Técnico N°4 -ALS-VV-2018-TASACION COMERCIAL DE UNA SECCION DE TERRENO POR AFECTACIÓN DE VÍAS. **SOLICITANTE: V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., POSESIONARIOS: SAUL ANTONIO QUINTANILLA ZEVALLOS- AIDA LUZMILA PAJARES COHAILA. LOCALIZACION:** Huerta N° 4 De El Olivar Caramolle Cod. predio 9\_3658005-02730 Distrito de Tacna, Provincia y Departamento de Tacna, Fecha de Valuación: Tacna, 11 de Junio del 2018, Valor Comercial S/.196,106.30 Soles Valor Comercial Dólares US\$ 60,155.31 dolares americanos, Tipo de cambio U\$1.00=S/.3.26, Perito: Arq. ARMANDO LEON SALAZAR CAP N° 2898.I. **MEMORIA DESCRIPTIVA.1.01. POSESIONARIOS-AFECTADOS SAUL ANTONIO QUINTANILLA ZEVALLOS-AIDA LUZMILA PAJARES COHAILA. 1.02. SOLICITANTE.V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.1.03.OBJETO DE LA VALUACION.** Determinar el valor comercial de un terreno rustico en zona urbana.1.04.**METODOLOGIA EMPLEADA:** La valuación del predio se efectúa en concordancia con el Reglamento Nacional de tasaciones del Perú, aprobado mediante R.M. N° 172-2016- VIVIENDA, de fecha 23.07.2016, su modificatoria R.M. N° 424-2017 -VIVIENDA de fecha 3 de Noviembre de 2017, en la cual se esta aplicando el método de valuación directa previa inspección ocular y toma de vistas fotográficas y evolución de documentos entregados por el solicitante. 1.05. Fecha de la Valuación. Tacna, 11 de Junio del 2018.1.06. Localización: Huerta N° 4 De El Olivar Caramolle Cod. predio 9\_3658005-02730, Distrito de Tacna Provincia y Departamento de Tacna.1.07.Zonificación y Uso Actual: Zonificación: El Sector esta zonificado como R 4 Zona residencial de densidad media, multifamiliar, y C 5 Comercial Distrital. En el caso específico del terreno de afectación se tiene como sección vial tipo 13 signada como vía arterial proyectada de acuerdo al plan vial aprobado en el plan director vigente. De acuerdo al Plano de Zonificación Provincial del Plan Director de Tacna vigente 2015-2025. Aprobado por Ordenanza Municipal N°019-2015-MPT, del 27-08-2015. Uso actual: Actualmente se encuentra para Uso agrícola.1.08.Infraestructura de Servicios Urbanos: el terreno cuenta con proyecto para el proceso de habilitación urbana, actualmente está a nivel de terreno natural, con plantaciones de árboles y pastizales naturales. Pistas: No cuenta con pista asfaltada, solo colinda con pista tipo trocha carrozable vía Zarumilla. Veredas: No cuenta con veredas. Servicios: Si cuenta con servicios básicos de agua y alcantarillado que es parte del proyecto aprobado de la habilitación de la Av. Zarumilla financiada por la Municipalidad Provincial de Tacna.1.09.**DATOS DEL TERRENO MATRIZ:** De conformidad a lo indicado en la **UC N°02730**, memoria descriptiva del terreno firmada por el Ing. Antonio Jiménez Aro CIP 159456, el predio tiene los siguientes linderos y medidas. Linderos y medidas perimétricas del terreno en afectación Sub lote 1: Por el Norte: Colinda con propiedad de Luisa Portocarrero Vda. De Garibaldi y sucesión Garibaldi Portocarrero en línea quebrada de dos tramos de 6.82ml, 15.25 ml. Por el Sur: Colinda con propiedad de Sr. Saúl Quintanilla y la Sra. Aida Pajares Cohaila, en línea recta de un tramo de 38.80ml. Por el Este: Colinda con propiedad del Sr. Saúl Antonio Quintanilla Zevallos y Sra. Aida Pajares Cohaila en línea recta un tramo de 42.59ml. Por el Oeste: Colinda con propiedad de Luisa Portocarrero Vda. De Garibaldi y propiedad del Estado Peruano en línea quebrada de cinco tramos de 2.98ml, 27.98ml, 9.81ml, 18.94 ml, y 30.93 ml. Perimetro del terreno Matriz La línea poligonal que delimita el perímetro del terreno es de 194.34ml, Área del Terreno Matriz: De conformidad a lo

# DECRETO DE ALCALDÍA

N°.....0019 -19....MPT

señalado en la UC N°02730, At =2,254.75 metros cuadrados.AT afectado =1,508.51metros cuadrados.1.11.Area Techada del Terreno Afectado. En la inspección ocular se verificó que no existe edificación alguna. 1.12. Descripción del Predio: Se trata de un terreno rústico ubicado en el Sector Oeste del Distrito de Tacna, El terreno está adyacente a terrenos rústicos mayormente privados y del Estado Peruano. La característica de este sector es de topografía relativamente plana con pendientes en distintos sentidos con promedio de 2-3%. Este terreno se encuentra en estado natural, teniendo alrededor terrenos en estado similar terrenos rústicos dedicados a actividades agrícolas. Actualmente se tiene una vía de trocha carrozable habilitada sobre terreno natural y obras de saneamiento básico del proyecto de la Av. Zarumilla que ha instalado redes de agua y desagüe.1.13.Características del Entorno: Terrenos rústicos, eriazos y otros similares. Cuenta con redes públicas de agua, desagüe, redes de energía eléctrica de alta tensión, Si cuenta con proyecto de habilitación urbana como veredas y pistas interiores, que se encuentran en proceso de ejecución de obra. 1.14. Titulación e Inscripción Matriz: El predio Matriz UC N°2730 1.15. Servidumbres: NO se conoce. 1.16. Gravámenes Y Cargas: Se desconoce de su existencia.1.17. Observaciones: La información documentario, se ha tomado de los siguientes documentos remitidos por la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L, Copia UC N° 2730, - Plano de Ubicación y perimétrico suscrita por el Ing. Antonio Jiménez CIP 159456 - Memoria Descriptiva de desmembración suscrita por el Ing. Antonio Jiménez Aro CIP 159456. - Se toma en consideración que el terreno está definido como vía proyectada de Alto tránsito y Zonificación comercial C 5. II. Valorización: 2.01.Valor del Terreno: VT: De acuerdo al estudio de mercado inmobiliario de la zona donde se ubica el terreno y teniendo en consideración sus características, extensión, zonificación de entorno, Topografía semi plana, ambiental, infraestructura, equipamiento urbano, se considera el valor comercial unitario del terreno de: VUT = S/.

130 /m2.  
 $VT =$   
 $At (m2) \times VUT (S/ /m2)$

$VT = 1,508.51 \times 130$   
 $VT = VT = S/196,106.30$

Son: Ciento noventa y seis mil ciento seis con 30/100 Soles

2.02. Valor Comercial del Terreno:

VC. Valor a la evaluación de los valores inmobiliarios de predios en el entorno y similares así como la oferta y la demanda en el mercado inmobiliario actual de la localidad, el valor del Terreno antes calculado representa razonablemente su Valor Comercial, por lo que:

$VC = VT$   
 $VC = S/196,106.30$

Son: Ciento noventa y seis mil con 30/100 SOLES

Tipo de cambio US\$ 1.00 = S/3.26.En dólares Americanos

$VC = US\$ 60,155.31$ . Son: Sesenta mil ciento cincuenta y cinco con 31/100 dólares americanos. Se anexa Fotografías de la inspección, Plano de Zonificación del Terreno, la sección 13, y la leyenda de la sección vial, Cuadro de usos de suelo, plano de referencia del terreno, Informe Gráfico N°1298-2018-UGPUyC-SGATL-GDU-MPT, Memoria Descriptiva, Cuadro de Coordenadas, y datos técnicos suscrito por el Ing. Civil CIP. 159456, Antonio A. Jiménez Aro, P-1 plano de ubicación y perimétrico del predio afectado, Memoria Descriptiva del levantamiento perimétricos de predio UC2730, con el objeto de la independización del terreno agrícola dejando como remanente el saldo del predio rural del matriz de 0.2255 ha, equivalente a 2,254.75m2, P-1y un perímetro de 361.56ml, y Plano P2-independización, y plano U-01, para saneamiento físico-legal.

Que, el Decreto Legislativo N°1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 4 el numeral 4.1 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo.

Que, el Artículo en el numeral 4.2 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos.

# DECRETO DE ALCALDÍA

N°.....0019.....-19.....MPT



Que, el TUO D.S. N°011-2019-VIVIENDA, define en el Art.4, numeral 4.11. Sujeto Activo: Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el **Gobierno Local** responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, según el Artículo 6, del Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos, **6.3. Tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad** que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o mediante certificado, constancia o **documento que acredite la posesión** emitido por la autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria. Artículo 7.- Identificación de Sujeto Pasivo en bienes inmuebles no inscritos. 7.1. Cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El referido aviso debe contener:



i. El Sujeto Activo y su domicilio legal, ii. La ubicación exacta del inmueble. iii. El plazo que tienen los interesados para presentarse, que es de diez días hábiles contados a partir de la última publicación. Antes de la última publicación a la que se refiere el numeral 7.1., el aviso se notifica a los ocupantes del bien inmueble.



Que, el **Artículo 19** de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura, se realizará **por trato directo** entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley.



Que, el **Artículo 20** de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida Registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de **Tasación**. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de (...) Decreto de Alcaldía en casos de los Gobiernos Locales, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"



Que, el **Artículo 23**, contempla la **Adquisición a cargo del inversionista privado**. 23.1 El organismo promotor de la inversión privada evalúa y determina en los respectivos contratos de asociación público privada el régimen aplicable a las Adquisiciones de inmuebles por parte del inversionista. 23.2 Tratándose de contratos en los cuales el Estado no pueda entregar la totalidad de los predios necesarios para la ejecución del proyecto a la fecha de cierre del proceso de promoción de la inversión privada, dichos contratos pueden establecer que la elaboración de los expedientes técnicos legales son realizados por el inversionista durante la etapa de elaboración de los estudios definitivos y entregados al Sujeto Activo en el plazo máximo determinado por el organismo promotor de la inversión privada respectivo. 23.3 En caso el contrato lo disponga, el inversionista efectúa la implementación, gestión y/o culminación del proceso de Adquisición por trato directo y liberación de Interferencias conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo. En dicho caso, el inversionista privado se obliga a obtener la propiedad del inmueble, a favor del Beneficiario, mediante Adquisición por trato directo.



Que, por intermedio de la entidad se comunica la Carta Notarial N°793-XVIII, del 21 de setiembre 2017, en la que se comunicó a los sujetos pasivos la intención de adquirir el área de terreno por la **afectación** de Vía Local Av. Zarumilla, por trato Directo, Aceptando dicha afectación y compensación en la modalidad antes señalada, con escrito de fecha 13 de febrero 2018, Registro N°16071-18-TD-MPT, fue objeto de Rectificación y Aclaración, en cuanto al área real afectada y modalidad de compensación económica, según el monto equivalente al presupuesto de la ejecución del muro conforme está aprobado en el presupuesto del expediente Técnico, a efecto de cumplir con las disposiciones especiales precitadas aplicables para el mecanismo de obras por impuestos, tal como se ha expuesto en las consideraciones de la presente disposición.



Que, estando a las atribuciones conferidas en el **Artículo 20°** de la **Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, numeral 6, Informe N° 785-2019-GAJ-MPT, con el visto de conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Ingeniería y Obras, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N°1192 y modificatorias del Decreto Legislativo N° 1330.

# DECRETO DE ALCALDÍA

Nº **0019 - 19** MPT

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la Tasación Comercial del terreno rural UC 02730, cuya matriz de 2,254.75m<sup>2</sup>, ha sido AFECTADO en parte en una extensión de 1,508.51m<sup>2</sup>, por la ejecución de la Obra PIP. "Creación de la Av. Zarumilla, en el Tramo Av. Jorge Basadre- Av. Caplina, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna", a los sujetos pasivos, titulares catastrales poseionarios, Srs. Saúl Antonio Quintanilla Zevallos y Sra. Aida Pajares Cohaila, según documentos de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, desde el 14 de setiembre del 2002.

INFORME TECNICO DE TASACIÓN Nº 4-ALS-VV-2018.

Nº	Concepto	Monto Soles
1	Valor Comercial del TERRENO	196,106.30

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Precísese, que el pago de dicha afectación será por el monto de **S/. 92, 566.41 soles**, compensación económica, equivalente al costo del presupuesto aprobado para la ejecución del muro con un área total de **69.70m<sup>2</sup>**, conforme ha sido acordado y aceptado voluntariamente por los poseionarios sujetos pasivos, según Acta de Rectificación y Aclaración de fecha 10 de Agosto del 2018, y el **Acta Rectificatoria del 21 de Octubre del 2019**.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, dentro del plazo de 20 días hábiles de emitido el presente gestione con la inversionista privada, la suscripción del instrumento de **TRANSFERENCIA DE POSESIÓN** de los poseionarios sujetos pasivos Sr. Saúl Antonio Quintanilla Zevallos, y Sra. Aida Pajares Cohaila, del área afectada de **1,508.51m<sup>2</sup>**, a favor de la Beneficiaria- Municipalidad Provincial de Tacna, y el **PAGO** correspondiente a cargo de la empresa privada inversionista de acuerdo a lo dispuesto en el Art.23, del Decreto Legislativo 1192, y 61 del DS.Nº036-2017-EF, **PREVIA** integración de la publicación en el diario oficial peruano y diario de mayor circulación, que se dispone por no estar inscrito el predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, que recibido el valor estipulado en el artículo segundo, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, deberá implementar las acciones administrativas y legales para su cabal cumplimiento tanto **ante la Dirección Regional de Agricultura**, a efecto de que se rectifique el **ÁREA** remanente del terreno matriz UC.02730, y proceda de acuerdo a las disposiciones y directivas emitidas para el saneamiento físico legal conforme a la normatividad aplicable prevista para la inmatriculación y la transferencia interestatal y el **registro ante la SUNARP** a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, para **proceder** a la reconversión de su naturaleza a bien de dominio público, por ser parte del sistema vial de la ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER, que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el formulario registral y efectuado el pago total aceptado por los poseionarios, la Municipalidad Provincial de Tacna, remitirá al registro de predios de la **SUNARP**, el formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto aceptado voluntariamente por los sujetos pasivos, debiendo el registrador público dentro del plazo legal de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribir la adquisición a nombre de la Municipalidad Provincial de Tacna, según lo previsto en el Artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192 y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 1330, y las normas pertinentes aplicables.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

C.c.  
Alcaldía.  
GM.  
GDU  
SGSLP  
SGBP.  
GPPyCT.  
GA.  
Interesados  
JMCleol.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
  
 Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO  
 ALCALDE